



MINISTERIO DE LA MUJER

¡Trabajando por la Igualdad y la Equidad!

**ANTEPROYECTO DE
REGLAMENTACIÓN PARA LA APLICACION DE LA LEY 176-07
SOBRE LOS MUNICIPIOS Y DEL DISTRITO NACIONAL
EN LO RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE
GÉNERO, EDUCACIÓN Y SALUD**

Marzo de 2014

INTRODUCCIÓN

El Estado dominicano es signatario de diversos convenios internacionales dirigidos a lograr el desarrollo y la autonomía de las mujeres en todas las instancias gubernamentales y no gubernamentales que operan en el país. El cumplimiento de los referidos acuerdos debe traducirse en la puesta en marcha en todas las instituciones, organizaciones e instancias del Estado de estrategias y de niveles de articulación que permitan la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que garanticen relaciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres, para lo cual es necesario establecer reglamentaciones que faciliten una ejecución y seguimiento eficaz de los mismos en condiciones de igualdad y equidad.

La Ley 176-07 sobre los Municipios y el Distrito Nacional fortalece el rol de los ayuntamientos como responsables del desarrollo y del bienestar colectivo de su demarcación, incluyendo un enfoque que favorece el trabajo con las mujeres, pasando de la visión asistencialista, puntual y clientelista a un enfoque de proceso, sostenible y generador de cambios reales en las relaciones entre hombres y mujeres.

Para lograr que hombres y mujeres podamos avanzar juntos de igual a igual es necesario crear estructuras capaces de tomar decisiones al interior de los gobiernos municipales, que les permitan desarrollar políticas públicas eficaces y de alto impacto, y que sean capaces de impulsar procesos de articulación con otras instancias estatales para potenciar los recursos disponibles, tomando como referencia la presencia significativa de las mujeres en el municipio.

La aprobación de la Ley 176-07 de los Municipios y del Distrito Nacional, indudablemente que implica importantes avances en la política de género.

La equidad como principio es condición indispensable y necesaria para lograr la igualdad de género, destaca el derecho que tienen las mujeres y los hombres de acceder a las oportunidades que les permitan en forma individual y colectiva alcanzar una igualdad plena e integral y el mejoramiento de su calidad de vida y desarrollo humano en todos los ámbitos. En tal sentido, la Ley 176-07 define un compromiso, asume un reto y consigna una importante responsabilidad para todos los ayuntamientos y sus autoridades.

La Ley 176-07 en sus artículos 6, acápite h; 19, párrafo I, acápite a, h, i; 21 acápite d; 34; 124; 126; 226, párrafos I y II; 238, acápite e y el 368 expresa la disposición manifiesta de coordinar con otros actores (as), acciones y políticas que benefician a las mujeres, así como el reforzamiento de la legislación electoral relacionada con el municipio y la representación de las mujeres a nivel congresional y municipal, especializando fondos para el trabajo de género.

Este Proyecto de Reglamento pretende constituirse en una herramienta que haga viable que en el presupuesto de los ayuntamientos se aplique lo que establece la Ley 176-07, respecto a los programas de educación, género y salud.

La Secretaría de Estado de la Mujer, cumpliendo con su rol rector de las políticas de género y su compromiso con el bienestar general de las mujeres, pone en manos de las autoridades municipales esta propuesta de Reglamento como un aporte para continuar avanzando hacia la igualdad plena y real entre hombres y mujeres.

De acuerdo con lo que establece la Ley 176-07, de fecha 12 de julio del año 2007, que norma la organización, competencias, funciones y recursos de los municipios y del Distrito Nacional, el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Esta Ley también define de forma clara y coherente, las bases políticas, administrativas e institucionales a los fines de poder garantizar la participación plena, democrática y sin exclusiones de los habitantes de sus demarcaciones territoriales.

La referida Ley 176-07 constituye una herramienta importante que nos permite apreciar con claridad la problemática de género desde el plano local. Esta disposición legal posibilita el emprendimiento de profundas transformaciones en la gestión de los gobiernos locales, ya que los faculta a desarrollar acciones que reflejen una mejor calidad de vida a los y las municipales de sus demarcaciones.

Para el cumplimiento de esta nueva Ley, en especial en lo concerniente a la política de género, es determinante el fortalecimiento del rol de las vicesíndicas, quienes están facultadas de acuerdo con esta normativa para coordinar todo lo relacionado con la política de género en el gobierno municipal.

Considerando que el artículo 368 de la Ley 176-07 establece: “los ayuntamientos en sus resoluciones, actuaciones y procedimientos deben contemplar la equidad de género y asegurar que en los mecanismos de representación se mantenga una proporcionalidad de mujeres de al menos un 33%. En todos los ayuntamientos se creará una comisión permanente de género, la cual además podrá atender asuntos relacionados con la niñez, la adolescencia, los (as) discapacitados(as) y los envejecientes”.

En el párrafo único del mencionado artículo, la Ley 176-07 especifica: “En aquellos municipios donde el puesto de vicesíndico/a esté desempeñado por una mujer, estará entre sus atribuciones la gestión de las políticas y desarrollo de las actuaciones de género”.

Considerando que el artículo 21, literal d, señala que un 4% de los recursos, tanto los provenientes de ingresos propios como los recibidos de las diferentes leyes debe ser dedicado a programas educativos, de género y salud.

La Ley de los Municipios y del Distrito Nacional contiene aspectos de singular importancia en lo relativo a la igualdad y equidad de género. Por primera vez una ley especializada que regula los gobiernos locales contempla de manera explícita la problemática de las mujeres y, en consecuencia, posibilita dedicar atención a la violencia intrafamiliar y de género y convierte este tema en una línea de trabajo obligatoria para los ayuntamientos.

La Secretaría de Estado de la Mujer asume que esta Ley representa oportunidades y desafíos que deberán ser enfrentados con firmeza y una visión asociativa y de construcción de alianzas estratégicas para asegurar el correcto y adecuado cumplimiento de los avances de género en la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

El objetivo de este Reglamento es lograr que en cada gobierno municipal se les asignen a las vicesíndicas los fondos que contempla la Ley 176-07 para poner a operar la Oficina de Equidad de Género y Desarrollo en los ayuntamientos, a fin de lograr que la transversalización de género esté presente en la planificación municipal y en la toma de decisiones.

Se pretende lograr además que los Concejos Municipales asignen los recursos necesarios para la puesta en ejecución de las políticas municipales de género, fortaleciendo la política presupuestaria especializada para el trabajo de género en el municipio.

La nueva Ley de los Municipios y del Distrito Nacional constituye una gran oportunidad para convertir a los ayuntamientos en modelos de una nueva gerencia que promueva igualdad y equidad de género, mostrando con hechos que es posible avanzar juntas y juntos de igual a igual.

Para los propósitos antes señalados será necesario:

- El diseño de un Reglamento que viabilice la aplicación efectiva de la Ley 176-07 en lo relativo a las políticas de género.
- El establecimiento de las oficinas de género en los gobiernos municipales, conforme el mandato de la Ley 176-07.

- El Desarrollo de un programa sobre auditoría de género en los municipios que permita construir desde lo interno de la estructura del gobierno municipal los planes y presupuestos inclusivos de género.

Esta propuesta es un punto de partida para que las mujeres municipalistas cuenten con una herramienta de trabajo, para su discusión y enriquecimiento. La idea es que cada ayuntamiento, cada sala capitular la ponga en su agenda, la discuta y posteriormente la convierta en Resolución, con la flexibilidad de que cada cabildo la adecue a sus circunstancias, sus recursos, sus capacidades instaladas, su potencial de desarrollo y su compromiso real con las mujeres para el desarrollo de su liderazgo local y su bienestar social.

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS DE ACCIONES.

Artículo 1.

Objetivos del Presente Reglamento.

Este Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para que los ayuntamientos cumplan con sus atribuciones en lo relativo a las políticas de género en el artículo 6, acápite h; artículo 19, párrafo I, acápite a, h, i; artículo 21 acápite d; Artículo 34; Artículo 124; artículo 126; artículo 226, párrafos I y II; artículo 238, acápite e y el artículo 368 de la ley 176-07, con el fin de obtener como resultado un aumento significativo en la calidad de vida de sus ciudadanas y ciudadanos desde un enfoque de equidad y de derechos.

Artículo 2.

Diseño de Estrategia

Para el ejercicio de su gestión el ayuntamiento diseñará una estrategia política de coordinación y articulación con los (as) actores (as) oficiales e instancias de la sociedad civil vinculantes a las políticas de género, a fin de que cada gobierno municipal cumpla el mandato de la Ley 176-07 en lo relativo a igualdad y equidad de género en forma eficaz.

Dicha política se basará en los principios contenidos en la Ley 176-07 y partirá de los siguientes componentes:

- a) Definición de los actores relevantes tales como la Secretaría de Estado de la Mujer, Oficinas Provinciales de la Mujer, Oficinas Municipales de la Mujer, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la Secretaría de Estado de Salud Pública, la Secretaría de Estado de Educación, la Procuraduría Adjunta de la Mujer, el Consejo Nacional de Reforma del Estado (CONARE), el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) y las organizaciones de sociedad civil, entre otros.
- b) Definición de las responsabilidades particulares de cada actor relevante
- c) Definición de las iniciativas correspondientes al Ayuntamiento
- d) Establecimiento de la firma de convenios bilaterales o multilaterales, según el caso

- e) Establecimiento de los recursos y sus respectivas fuentes.
- f) Definición, diseño y aplicación de la política de género, igualdad y equidad, responsabilidad de la Comisión Permanente de Género.

Artículo 3.

Concepto

La equidad de género, como principio, es una condición indispensable y necesaria para lograr la igualdad de género; destaca el derecho de que las mujeres, al igual que los hombres, puedan acceder a las oportunidades que les permitan en forma individual y colectiva alcanzar una mayor igualdad y mejoramiento de su calidad de vida y desarrollo humano a nivel local.

Artículo 4.

Principio

El principio de Equidad de Género se concretizará en todas las acciones del ayuntamiento como un eje transversal en cada una de sus políticas, programas, proyectos y actividades y en forma procesal, para que el Ayuntamiento cotidianamente garantice mediante acciones concretas el cumplimiento de este derecho:

- a) Igualdad de oportunidades y condiciones de igualdad entre mujeres y hombres para el acceso a puestos de toma de decisión a nivel municipal.
- b) El derecho de las mujeres a recibir pagos iguales por trabajos de igual valor
- c) El acceso al manejo de los recursos internos del ayuntamiento, en igualdad de condiciones
- d) La creación de mecanismos que contribuyan a la inserción de las mujeres al empleo, la educación, la participación social y la participación política, como son la creación de Estancias Infantiles, Comedores Económicos, Lavanderías públicas de bajo costo, entre otras que contribuirán a liberar a la mujeres de la doble y triple jornada de trabajo.
- e) Eliminación de prácticas discriminatorias por cualquier razón o condición

- f) Prevención y sanción a la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones.
- g) Aplicación oportuna de medidas en los casos de acoso sexual, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Función Pública.
- h) Propiciar que en los nombramientos de los empleados y empleadas de planta, se mantenga la proporcionalidad de al menos un 33% de mujeres, distribuidas en todos los niveles y funciones.
- i) Propiciar la creación de infraestructuras comunitarias, como centros de capacitación y formación técnico-vocacional en oficios no tradicionales, articuladas a las políticas de empleo y a las fuentes de empleo que existen en los municipios, con una visión no sexista, que incluyan programas de oportunidades de empleo decente, para mujeres de escasos recursos económicos y capacitación para el desarrollo de su liderazgo femenino a nivel local.

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS COORDINADAS

Artículo 5

Lucha contra la Pobreza

En articulación con distintos actores (as) públicos y privados, el ayuntamiento establecerá una política pública municipal propia de la lucha contra la pobreza con un enfoque de género que tome en cuenta las necesidades prioritarias de las mujeres en todos sus ciclos de vida y condiciones especiales, con dos líneas estratégicas claves: Un enfoque de derecho de las mujeres garantizando su acceso a los servicios básicos de calidad y una política de inversión para el desarrollo socioeconómico tomando en cuenta los niveles de formación de las mujeres, sus capacidades, experiencias y aportes.

Artículo 6

El ayuntamiento desarrollará una política de articulación específica con los organismos del gobierno central especializados en políticas sociales y lucha contra la pobreza para intercambiar y conectar estos con el nivel municipal, tales como el Gabinete Social de la Presidencia, el Plan Social de la Presidencia, el Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE), el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMYPIME), el Consejo para la Protección al Consumidor(a) (PROTECOM), el Seguro Nacional de Salud, el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), los Comedores Económicos, Comunidad Digna, la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), el Banco Agrícola, el Instituto Agrario Dominicano (IAD) y el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), entre otros.

Artículo 7

Áreas de Articulación

1. Cobertura y cuotas de políticas focalizadas a las mujeres del municipio
2. Intercambio de información
3. Intercambio de informaciones estadísticas
4. Implementación de estudios para la puesta en marcha de proyectos conjuntos vinculantes en diversas áreas
5. Firma de convenios específicos para programas de protección a la Mujer Migrante con proyecto de casas de acogida y retorno.

6. Inversión en microempresas rurales para mujeres y acceso a microcréditos en PROMIPIME y Banco Agrícola.

7. Políticas de préstamos para mujeres con tasas de interés preferenciales.

Artículo 8

Políticas Públicas Dirigidas a las Mujeres Jefas de Hogar y Madres Solteras

Desarrollar políticas públicas adicionales a las existentes encaminadas a favorecer a las mujeres jefas de hogar.

a) Propiciar políticas municipales de generación de empleos decentes para mujeres jefas de hogar.

b) Propiciar el acceso al seguro nacional de salud a mujeres jefas de hogar.

c) Construcción de centros de capacitación para mujeres jefas de hogar y madres solteras, así como otras mujeres en condiciones de pobreza extrema.

d) Desarrollar estrategias de firmas de convenios con los sectores productivos del municipio para propiciar la ampliación de la cobertura de empleo a mujeres jefas de hogar.

e) Creación de Estancias Infantiles a favor de las madres solteras, a los fines de garantizar su inserción al mercado laboral, a la capacitación y al estudio propiciando para ello la articulación con el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) y el Despacho de la Primera Dama.

f) La construcción y/o reparación de viviendas, la ampliación de los programas sociales que incluyen acceso a alimentos y capacitación para cambiar los hábitos alimenticios.

g) El acceso a la propiedad de la tierra y título de propiedad y servicios colaterales y acciones de protección al medio ambiente, desde una perspectiva de reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida digna en las comunidades.

h) Propiciar la integración y la inversión de capitales de los demás actores en las comunidades de los municipios para articular planes de desarrollo local conjuntos.

i) Diseñar estrategias para la ejecución de programas que favorezcan a las personas que no tienen parientes directos y que muchas veces están en las calles sin ningún tipo de amparo.

j) Desarrollar estrategias de incentivo para la inversión de pequeños y medianos capitales producto de las remesas enviadas por mujeres en el exterior.

k) Propiciar la realización de un levantamiento sobre las y los envejecientes, discapacitados/os y mujeres solteras con el propósito de que mediante acuerdo con los Comedores Económicos u otras instituciones, los ayuntamientos, a través de las unidades de género, puedan distribuirles raciones alimenticias y medicamentos.

Artículo 9.

Salud de las mujeres en todos sus ciclos de vida

Se desarrollarán y coordinarán las acciones pertinentes de gestión de la prestación de los servicios de atención primaria de salud con calidad para asegurar el ejercicio de este derecho fundamental.

a) Promover el acceso a servicios de salud con calidad.

b) Desarrollar campañas y procesos educativos de prevención de cáncer de mamas, cáncer cérvico uterino y otras enfermedades similares.

c) Desarrollar campañas y procesos educativos de prevención VIH-SIDA.

d) Desarrollar campañas y acciones coordinadas de apoyo a la estrategia tolerancia cero a la muerte materna.

e) Promover la ampliación de la cobertura del seguro nacional de salud a mujeres de escasos recursos.

f) Promover políticas desde los ayuntamientos tendentes a prevenir y reducir los embarazos en adolescentes.

g) Creación de programas dirigidos a jóvenes adolescentes sobre el conocimiento y uso de su cuerpo y de su sexualidad.

h) Diseñar estrategias dirigidas a la protección y apoyo de las mujeres envejecientes, discapacitadas, viudas y con discapacidad mental.

i) Creación a través de los ayuntamientos de infraestructuras donde estas mujeres puedan vivir en condiciones dignas.

j) Coordinar con la Dirección Provincial de Salud Pública, los hospitales y clínicas el acceso de la mujer joven y las envejecientes a los servicios de salud, y trabajar con ellas el tema de salud sexual y reproductiva, en coordinación con las organizaciones de mujeres, grupos juveniles, iglesias, juntas de vecinos, clubes y voluntariados.

k) Realizar charlas y talleres para orientar a las mujeres sobre temas de salud.

Artículo 10.

Fomento de la educación y la capacitación biotecnológica para la seguridad alimentaria y preservar el medio ambiente.

Promoción y fomento de la educación inicial, básica y capacitación técnico vocacional para las mujeres.

a) Capacitación en el manejo de políticas de igualdad de género en las acciones del ayuntamiento a todas las autoridades y personal técnico de los mismos.

b) Aumentar y mantener la sensibilización y capacitación en torno a la necesidad del enfoque de género en la gestión municipal.

c) Desarrollar programas de capacitación en género, violencia y nueva masculinidad, para las autoridades locales.

d) Propiciar programas sobre nueva masculinidad en la educación básica.

e) Propiciar la construcción de más y mejores escuelas.

f) Propiciar que en el municipio se incluya la educación inicial como una forma de contribuir a que las madres jóvenes tengan tiempo y oportunidad de incorporarse a la vida pública y productiva.

g) Desarrollar programas de capacitación en tecnología de punta para mujeres.

h) Desarrollar, en articulación con otros actores, programas de capacitación municipal y desarrollo del liderazgo femenino local.

i) Trabajar las políticas de igualdad y equidad de género con los grupos organizados, en coordinación con las Oficinas Provinciales y Municipales, fiscalías y organizaciones no gubernamentales, educación y juntas de vecinos, gestores culturales, roles específicos por áreas.

Artículo 11

Promoción de la Cultura, del Deporte y de la Recreación.

a) Promoción, a través de los medios y mecanismos a su alcance, de una cultura de paz basada en la igualdad entre los hombres y las mujeres y el respeto a la diversidad cultural, religiosa y de cualquier otra índole.

b) Propiciar el deporte en forma sana y competitiva e inclusiva, dando igual oportunidades a hombres y mujeres en todas las disciplinas.

c) Trabajar con jóvenes de ambos sexos en la creación de programas educativos de retorno a las comunidades.

d) Propiciar la realización de festivales y ferias culturales para incentivar la creatividad de mujeres y jóvenes.

e) Propiciar el mejoramiento y/o creación de las bibliotecas municipales en condiciones adecuadas y actualizadas en materiales, equipos y ambiente de trabajo.

f) Propiciar la recreación sana de los niños, niñas y adolescentes a través de la música y el arte en todas sus manifestaciones.

Artículo 12.

Seguridad Ciudadana

La Comisión Permanente de Género establecerá los mecanismos para vincular con el ayuntamiento en la implementación de las políticas sobre seguridad ciudadana en el componente de género, con las autoridades correspondientes y que incluyan acciones de prevención de la violencia contra la mujer.

Artículo 13.

Violencia Contra la Mujer

Promover la prevención de la violencia contra la mujer e intrafamiliar y la efectiva protección a los derechos humanos.

a) Coordinar con las Oficinas Provinciales y Municipales de la Mujer, la Policía Nacional, el Ministerio Público, la Secretaría de Estado de Salud Pública y la Secretaría de Estado de Educación el diseño y la aplicación de programas de prevención contra la violencia.

b) Promover capacitación sistemática sobre violencia a los diversos sectores y actores municipales.

c) Producir y distribuir material educativo contra la violencia.

d) Coordinar con la Secretaría de Estado de la Mujer y otros actores la creación de casas de acogidas municipales para mujeres víctimas de violencia y el apoyo a las existentes.

e) Promover, sensibilizar y concientizar en cada demarcación territorial el trabajo conjunto del Ministerio Público y la Policía Nacional en la lucha a favor de la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer.

f) Promover la creación de Unidades de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer, en cada Distrito Judicial.

CAPÍTULO III. DE LA PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y GESTIÓN DE FONDOS PARA LAS ACTUACIONES DE GÉNERO.

Planificación, Presupuesto y Evaluación

Artículo 14.

Tanto la Comisión Permanente de Género como la Oficina Municipal de Equidad de Género y Desarrollo establecerán una estrecha vinculación con la Oficina Municipal de Planificación y Presupuesto con la que se reunirán trimestralmente para coordinar la inclusión de sus planes en los planes generales del ayuntamiento y definir los mecanismos de monitoreo unificados. Así como para coordinar la evaluación periódica de dichos planes.

Gestión de fondos

Artículo 15.

Tanto la Comisión Permanente de Género como la Oficina Municipal de Equidad de Género y Desarrollo se reunirán con la Oficina Municipal de Planificación y Programación para asegurar la asignación de los fondos previstos en la ley para las acciones de género y coordinar los proyectos para la gestión de recursos adicionales para las actuaciones de género.

Coordinación con Planeamiento Urbano

Artículo 16.

La Comisión Permanente de Género se ocupará de asegurar que la Oficina de Planeamiento Urbano incluya en sus proyectos y diseños de planeamiento urbanístico, uso de suelo y edificación en las áreas urbanas y rurales del territorio municipal, los intereses y necesidades prioritarias de las mujeres.

CAPÍTULO IV. ACCESO A RECURSOS

Artículo 17

Destino y uso de los Fondos

La Comisión Permanente de Género dará seguimiento al cumplimiento del principio de equidad de género en la distribución y acceso a todos los recursos del ayuntamiento.

Artículo 18

La cuenta destinada al 4% será manejada por la vicesíndica o el vicesíndico, que tendrá como función principal la implementación de las políticas sociales y de género a nivel municipal para lo cual se auxiliará de los organismos nacionales competentes como la Cámara de Cuentas, la Liga Municipal Dominicana, entre otros.

La Oficina Municipal de Género y Desarrollo será la unidad ejecutora de los fondos provenientes del 4 %. Además podrán acceder a estos fondos las organizaciones de la sociedad civil que llenen los siguientes requisitos:

- a. Estar legalmente establecida de acuerdo a la Ley 122-05
- b. Contar con una estructura organizativa y técnica con capacidad para dar soporte al proyecto sometido.
- c. Vigencia de tres años de trabajo ininterrumpido en la comunidad
- d. Contar con un sistema de gerencia administrativa que garantice la transparencia en la ejecución y contabilidad de los fondos del proyecto.
- e. Probada experiencia en políticas de género.

Artículo 19

En relación con el 4% la Comisión Permanente de Género diseñará una política de asignación de los fondos provenientes del mismo para los programas educativos, de género y salud, priorizando los que se corresponden con acciones y procesos de impacto sostenido en la vida de las mujeres desde una perspectiva de género.

Artículo 20

Esta política incluirá la elaboración de un inventario de organizaciones de mujeres del municipio con los que eventualmente el ayuntamiento podrá ejecutar acciones y

procesos articulados con la Oficina Municipal de Género y Desarrollo, a favor de las mujeres y/o sus comunidades.

Artículo 21

Criterios para la Asignación de los Fondos

Para asignar los fondos a políticas, programas y proyectos, la Comisión Permanente de Género tomará en cuenta un conjunto de criterios, prioridades y requisitos, teniendo como referencia los principios de equidad de género, transparencia, eficiencia, eficacia e impacto real de cambio en la vida de las mujeres, orientados a:

- a. Producción
- b. Capacitación para la inserción en el mercado laboral
- c. Formación social
- d. Proyectos de desarrollo de las potencialidades locales
- e. Proyectos de prevención y atención a la violencia y el VIH-SIDA
- f. Proyectos de prevención de embarazos en adolescentes
- g. Proyectos de prevención del consumo y tráfico de drogas

Artículo 22

Los proyectos deben tener una duración mínima de un año y no incluirán gastos administrativos.

Artículo 23

Los proyectos, políticas o programas sugeridos para ser implementados con recursos provenientes de dicho fondo deberán mostrar que tienen:

- a. Pertinencia técnica
- b. Sostenibilidad social y económica
- c. Resultados verificables

CAPÍTULO V. LA REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES

De las postulaciones y cumplimiento de la cuota.

Artículo 24.

La Comisión Permanente de Género y la Oficina Municipal de Equidad de Género y Desarrollo propiciarán en su trabajo hacia la comunidad que se cumpla lo establecido en la Ley 176-07 sobre representación y cumplimiento de la cuota de representación a los cargos electivos, aportando con tal propósito el esfuerzo y los recursos financieros que permitan crear mejores condiciones para la participación de las mujeres en el municipio.

- a) Asegurar la equidad de género en las postulaciones a cargos municipales.
- b) Propiciar candidaturas de mujeres para el puesto de la sindicatura.
- c) Asegurar la inclusión de dos mujeres por cada cinco candidaturas a regidores (as) en forma alternada para cumplir con lo dispuesto por la Ley 176-07.
- d) Propiciar la proyección y el acceso de hombres y mujeres a los medios de comunicación en condiciones de igualdad.
- e) Propiciar el acceso de hombres y mujeres a los recursos económicos en condiciones de igualdad.
- f) Propiciar propuesta a postulaciones municipales en las mismas proporciones para hombres y mujeres.
- g) Propiciar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en cualquier ámbito.
- h) Propiciar el cumplimiento de la cuota del 33% de las candidaturas de mujeres.
- i) Desarrollar programas de capacitación en políticas y desarrollo municipal para mujeres.
- j) Desarrollar programas de capacitación técnica y gerencial para las y los funcionarios(as) electos(as).

k) Propiciar la participación de las funcionarias electas en intercambios de experiencias de gestión local exitosa, nacionales e internacionales.

l) Promover que los delitos contra la Ley 24-97, sobre violencia contra la mujer e intrafamiliar; y la Ley 136-03, sobre protección a niños, niñas y adolescentes, sean considerados como infracciones muy graves que se constituyen en causa de no admisión en cargos públicos municipales.

CAPITULO VI. DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO MUNICIPAL DE LAS ACTUACIONES DE GÉNERO.

Funciones de las Vicesindicaturas

Artículo 25.

Las vicesíndicas o vicesíndicos tienen como atribución la gestión de las políticas y desarrollo de las actuaciones de género, que en términos operativos implica coordinar la Comisión Permanente de Género y la Oficina Municipal de Equidad de Género y Desarrollo. De esta forma se propicia que las funcionarias electas como vicesíndicas contribuyan al buen desempeño de los ayuntamientos y municipios en beneficio de la comunidad.

Creación de la Comisión Permanente de Género

Artículo 26

La Comisión Permanente de Género estará integrada por los y las siguientes funcionarios(as): el o la síndico/a, la vicesíndica o el vicesíndico, el director/a de planificación, el o la director/a de presupuesto y el director/a de planeamiento urbano, y el coordinador/a de gestión ambiental.

Artículo 27

La Comisión Permanente de Género la coordinará la vicesíndica o el vicesíndico. En los ayuntamientos donde haya una síndica, ésta o quien ella delegue, asumirá la coordinación de la Comisión.

Objetivos de la Comisión Permanente de Género

Artículo 28

La Comisión Permanente de Género será un órgano para el diseño y orientación de las políticas y estrategias municipales de género que actuará, además, como ente articulador con todos los actores vinculantes al tema de género.

Artículo 29

Tendrá la responsabilidad de aprobar los planes y presupuesto para la Oficina Municipal de Equidad de Género y Desarrollo del Ayuntamiento, quien fungirá como ente operativo responsable de la ejecución de las políticas y planes.

Artículo 30

La Comisión Permanente de Género se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario a solicitud de tres de sus miembros(as) incluyendo su coordinadora.

Artículo 31

La Comisión Permanente de Género en todas sus actuaciones funcionará basándose en lo que indican la Ley 176-07 y los reglamentos internos del Ayuntamiento.

Artículo 32

La Comisión Permanente de Género rendirá informes periódicos al Concejo de Regidores y a la sindicatura, sobre los trabajos, proyectos, planes y políticas puestos en marcha.

Las funciones de la Comisión Permanente de Género

Artículo 33

- a) Velar y asegurar el cumplimiento estricto de los mandatos de la Ley 176-07 sobre el principio de equidad de género y el respeto y cumplimiento de los derechos de las mujeres.
- b) Crear la Oficina Municipal de Equidad de Género y Desarrollo del Ayuntamiento.
- c) Presentar propuestas para la designación del personal técnico de la Oficina Municipal de Equidad de Género y Desarrollo del Ayuntamiento, a las instancias correspondientes.
- d) Validar y someter los planes estratégicos y operativos, de la Oficina Municipal de Equidad de Género y Desarrollo del Ayuntamiento
- e) Validar y someter el presupuesto de la Oficina Municipal de Equidad de Género y Desarrollo del Ayuntamiento.

f) Asegurar y supervisar la ejecución del 4% de los fondos municipales asignados por la ley a las políticas de género.

g) Aprobar las líneas generales para las políticas de género.

h) Trazar y coordinar las políticas de articulación con los actores relevantes a nivel municipal, provincial, nacional e internacional.

i) Presentar y argumentar ante la sala capitular las iniciativas de políticas y procesos en beneficio de las mujeres, tanto a lo interno del ayuntamiento como de las comunidades.

Oficina Municipal de Equidad de Género y Desarrollo

Artículo 34

Dentro de la estructura administrativa del ayuntamiento estará la Oficina Municipal de Equidad de Género y Desarrollo, para el cumplimiento de los mandatos de la Ley 176-07 en materia de género.

Objetivo de la Oficina Municipal de Equidad de Género y Desarrollo

Artículo 35

La Oficina Municipal de Equidad de Género y Desarrollo del Ayuntamiento será el mecanismo operativo responsable de ejecutar la transversalización del enfoque de género en las políticas, planes, acciones, programas y proyectos municipales, y asegurar la aplicación de las políticas de género nacionales en el ámbito municipal.

Artículo 36.

La Oficina Municipal de Equidad de Género y Desarrollo se reporta a quien coordina la Comisión Permanente de Género.

Artículo 37.

Su estructura operativa será aprobada por los organismos correspondientes en dependencia con el tamaño del ayuntamiento, pero nunca estará integrada por menos de tres posiciones: una gerencia técnica, una técnica en políticas sociales y de género, y una secretaria.

Artículo 38.

El ayuntamiento dispondrá de un espacio físico y dará apoyo logístico para su buen funcionamiento.

Funciones de la Oficina Municipal de Género y Desarrollo

Artículo 39.

- a) Diseñar las políticas municipales para el desarrollo económico y social de las mujeres y presentarlas a la Comisión Permanente de Género de la Sala Capitular, para su aprobación.
- b) Ejecutar los planes, proyectos y programas aprobados a favor de las mujeres del municipio.
- c) Crear mecanismos de enlace entre el ayuntamiento y las organizaciones de mujeres de la comunidad.
- d) Realizar y actualizar un inventario de organizaciones que trabajan con mujeres del municipio.
- e) Dar seguimiento a las políticas nacionales de género para su aplicación al municipio.
- f) Promover la realización de estudios sobre la situación y condición de las mujeres en el municipio para el diseño de políticas.
- g) Elaborar herramientas que permitan recolectar información sobre la situación de las mujeres en el municipio.
- h) Mantener actualizados las informaciones, estadísticas y datos con enfoque de género del municipio.
- i) Desarrollar propuestas de incentivo a las iniciativas económicas de las mujeres.
- j) Elaboración de un plan de acción de prevención a la violencia de género e intrafamiliar, para desarrollarlo con los actores responsables del municipio.
- k) Diseñar un plan de acción de prevención de embarazos en adolescentes.
- l) Diseñar políticas de protección a las mujeres envejecientes, discapacitadas, viudas y con discapacidad mental, que contemplen la construcción de centros o albergues y la gestión de acceso a las políticas sociales del gobierno de las mismas.

m) Desarrollar un Plan Municipal con Equidad de Género que promueva proyectos y programas de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

n) Promover la realización de Ferias Femeninas, en las que se proyecte el talento, la creatividad y los aportes a todos los niveles, de las mujeres del municipio.

PÁRRAFO: Para los procesos y acciones de la Oficina Municipal de Equidad de Género y Desarrollo que el presupuesto del municipio no pueda asumir, el ayuntamiento podrá coordinar esfuerzos con otros municipios, como en el caso de investigaciones y/o estudios sobre la situación económica, política, social o cultural de las mujeres, ferias subregionales o regionales, eventos de capacitación política y de formación en género para lo cual el gobierno municipal podrá gestionar la asistencia técnica de los organismos sectoriales correspondientes, los gobiernos municipales o del gobierno central.

CAPÍTULO VII. DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Reglamento Participación Ciudadana

Artículo 40.

La Oficina Municipal de Equidad de Género y Desarrollo participará activamente en la redacción y aprobación del reglamento contentivo de las normas de organización de la participación ciudadana en la gestión municipal, para asegurar que la participación de las mujeres esté presente al menos un cincuenta por ciento (50%).

Metodologías de inclusión de género

Artículo 41

La Oficina Municipal de Equidad de Género y Desarrollo participará en el diseño de las metodologías de trabajo para la sensibilización y movilización social y dará seguimiento a la inclusión en las mismas de un enfoque que tome en cuenta la cotidianidad de las mujeres y que garantice la calidad de su participación.

Presupuesto Participativo

Artículo 42

La Oficina Municipal de Equidad de Género y Desarrollo participará y dará seguimiento al proceso de elaboración de los Presupuestos Participativos, a fin de garantizar la perspectiva de género en los mismos y que la inversión incluya no sólo las necesidades prácticas de las mujeres, como el acceso a agua potable, sino también las necesidades estratégicas que pueden producir cambios en su vida personal, como la representación política, una vida libre de violencia, la incorporación a un empleo decente, entre otras.

Artículo 43

La violación a los artículos establecidos en este reglamento tendrá como consecuencia la aplicación de sanciones que incluyan desde la amonestación pública a funcionarios en particular, hasta la suspensión de entrega de fondos al ayuntamiento. La Comisión Permanente de Género diseñará un procedimiento complementario para estos fines, acorde con las leyes y aprobado por el concejo de regidores y la sala capitular.

Esta parte no va integrada al reglamento

SÍNTESIS DE LAS PROPUESTAS Y ESTRATEGIA A SEGUIR PARA LOGRAR LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

- Presentar esta propuesta a la Sala Capitular para su aprobación
- Impulsar que esta propuesta de Reglamento sea consensuada en cada ayuntamiento con el reglamento interno de cada uno.
- Impulsar en cada Ayuntamiento incluir la equidad de género en el reglamento interno.
- Crear una comisión conjunta que presente al Concejo de Regidores/as la ventaja de adoptar este reglamento. Al igual que involucrar a las Síndicas en dicho reglamento.
- Crear un espacio de discusión partidaria para que en los casos donde sea mayoría un partido específico se den las orientaciones para que sea aprobado.
- Proponer al Concejo de Regidores/as y el/la Síndico/a dar a conocer el reglamento.
- Realizar un encuentro con los/as Síndicos/as y regidores/as
- Que sean creadas las oficinas de planificación en los ayuntamientos donde no existan
- Presentar el reglamento a las autoridades municipales, socializarlo con la sociedad civil.
- Impulsar este reglamento en las Juntas Distritales que tienen espacio físico.
- Iniciar un trabajo de sensibilización y promoción de esta propuesta en los ayuntamientos de las cabeceras de provincias.
- Programación de un encuentro nacional con síndicos/as, vicesíndicas/os y presidentes/as de Concejos, con las instituciones responsables como Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Secretaría de Estado de la Mujer, con el propósito de hacer énfasis en la importancia de cumplir las leyes y las consecuencias de no hacerlo.